

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Relación, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 261.

En cualquiera parte de esta provincia en que se presenten Juan Picoz de las Redondas y José Fernandez Santamarina (a) Santiso, de las señas que á continuacion se espresan, serán capturados y conducidos con seguridad á las órdenes del Juez de primera instancia de Castropol.

Los Alcaldes constitucionales, comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias. Palencia 21 de noviembre de 1844 = Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Juan Picoz: corto de talla, pelo negro, color moreno, acostumbra vestir un pantalon de estopa, chaleco y chaqueta de sayal y una gorra blanca ordinaria en la cabeza.

Idem de Santamarina: cumplido de talla, pelo negro, cara flaca, color moreno, viste pantalon de estopa, chaleco de paño color de botella usado, chaqueta morada de bayeta, tambien usada, y sombrero redondo en la cabeza.

Núm. 262.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente D. Ruperto Barroso, que viaja con pasaporte expedido en Avila, será detenido y conducido con seguridad á dis-

posicion del Juez de primera instancia de Segovia.

Los Alcaldes constitucionales, comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública practicarán al efecto las diligencias mas eficaces. Palencia 21 de noviembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo

Núm. 263.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente Francisco Gago Lopez, desertor del presidio del Canal de Castilla y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento.

Los alcaldes contitucionales, comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública pacticarán al efecto eficaces diligencias. Palencia 22 de noviembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos idem., nariz larga, barba regular, cara larga, color bueno.

Continúa el suplemento á la Gaceta de Madrid del Lunes 21 de octubre último.

La reforma capital que juzgan los Secretarios del Despacho, no solo conveniente, sino indispensable es la relativa al Senado. Desde que se publicó la Constitución en el año de 1837 se previó con harto fundamento que esta institucion era viciosa; pudiendo meramente ofrecer las ventajas que por necesidad resultan de dividir el cuerpo legislativo en dos brazos, en vez de uno, por defectuosa que sea la organizacion que á aquellos se diere. En vano se procuró establecer ciertas diferencias entre una y otra Cámara, ecsigien-

do mas edad en los Senadores y que tuviesen los *medios de subsistencia y demas circunstancias que la ley electoral determinare*; ni estos ni otros paliativos podian subsanar el daño que nacia del vicio radical de dicho cuerpo. En el mero hecho de ser elegidos los Senadores por los mismos electores que los Diputados, esta identidad de origen destruye el fundamento de semejante institucion. Un cuerpo de esta clase, para llevar cumplidamente su objeto, debe ofrecer estabilidad y firmeza, estar á cubierto del flujo y reflujo de las opiniones populares, movedizas de suyo, y prestar apoyo á las instituciones con su espíritu conservador, sirviendo de rémora y contrapeso al espíritu innovador, y á su vez provechoso, que naturalmente anima á las Cámaras de los Diputados. Ninguna de estas ventajas es dado conseguir con el Senado tal como se halla constituido, á pesar de tantos dignos varones como ha contado en su seno. Así se ha visto que en los pocos años que lleva de vida han sido repetidas las veces que se han tocado de bulto los defectos de esta institucion; y fortuna que no se han verificado los inconvenientes y conflictos á que pudiera haber dado margen en otra nacion menos grave y sensata. Mas no por eso es menos cierto que hasta ha llegado el caso de que el Gobierno provisional se viese obligado en circunstancias graves y por razones de conveniencia pública á renovar totalmente el Senado, ofreciendo así un nuevo testimonio y confirmacion de que aquella rueda de la máquina política no estaba labrada á propósito para moverse con la regularidad que debiera.

Aun prescindiendo de este y otros casos extraordinarios, la frecuente renovacion de sus individuos vicia la esencia misma de la institucion; siendo tambien notable que el Senado, segun se halla en la actualidad establecido, aparece poco conforme con la índole del Gobierno monárquico, por mas que se conceda á la Corona la escatimada facultad de escoger entre los tres candidatos que haya elegido el pueblo; facultad que á veces, y mas en tiempos de agitacion política, puede casi convertirse en escarnio, en lugar de ostentarse como el noble ejercicio de una prerogativa.

Estas y otras razones que seria largo enumerar, han convencido á vuestros Secretarios del Despacho de la absoluta necesidad de cambiar totalmente la institucion del Senado, siendo esta una mudanza grave, pero en la cual la opinion ha allanado el camino; pues en pocos puntos estarán mas conformes todos los hombres ilustrados que desean el afianzamiento y lustre de las instituciones.

Mas una vez desechado el principio de eleccion popular, propio únicamente del Congreso de Diputados, y habiéndose de fundar el Senado sobre distinta base, han deliberado detenidamente vuestros Secretarios del Despacho acerca de la planta que deba darse á tan importante institucion.

No podia ocultárseles que el elemento mas natural de semejantes cuerpos, de suyo conservadores, es el *principio hereditario*; principio de orden, de estabilidad, análogo á la esencia misma de la monarquía; y que ofrece á la par que defensa al Trono, independencia del poder para velar por las libertades y fueros de la nacion.

Por lo tanto no hubieran vacilado vuestros Secretarios del Despacho en proponer que se aprovecharse este elemento, tal como existe en España, procurando unir la nobleza de estos reinos con las instituciones políticas, si ademas de otras razones de menor peso, no les hubiera detenido un obstáculo que han reputado sumamente grave: tal es la abolicion de los mayorazgos.

Sin ellos apenas se concibe la trasmision hereditaria, la vinculacion en ciertas familias del derecho de concurrir á la formacion de las leyes; y como los mayorazgos han sido abolidos, y se han creado de resultas otros derechos y nuevas esperanzas, vuestros Secretarios del Despacho no han creido acertado y prudente suscitar tantas y tan delicadas cuestiones, á riesgo de que se les juzgase animados de espíritu de reaccion, cuando cabalmente desean conciliar en cuanto sea doble las opiniones é intereses, para afianzar sobre esta firmísima base las instituciones del Estado.

No admitiendo en el Senado ni la eleccion popular ni el elemento hereditario, vuestros Secretarios del Despacho se decidieron naturalmente por la opinion de que el Senado sea vitalicio, y de nombramiento de la Corona. Sin pretender que esta nueva planta esté esenta de inconvenientes, se puede afirmar sin recelo que el desempeño de semejante dignidad, inamovible y de por vida, ofrece bastantes prendas de estabilidad é independencia; y á fin de dar á la institucion cierto realce y prestigio, impidiendo en cuanto sea posible que se la adultere y rebaje con la admision de personas no merecedoras de tan encumbrado puesto, deberán fijarse ciertas clases ó categorías en que haya de recaer el nombramiento. Verdad es que esta limitacion ó cortapisa puede ofrecer algunos inconvenientes; pero despues de pensarlas con el mas sincero deseo del acierto, han creido vuestros Secretarios del Despacho que era preferible este método á dejar enteramente libre la eleccion, sin ningun limite ni freno, espuesta al influjo de las pasiones políticas, del favor ó del valimiento.

(*Se continuará.*)

Intendencia de la provincia de Palencia.

D. Pedro de Landaluce, del consejo de S. M., su Secretario, Intendente de esta provincia:

Para evitar las defraudaciones que diariamente se hacen á la Hacienda pública he acordado.

1.^o Que todo vecino de estramuros de esta capital que tenga que conducir vino ú otros géneros para su consumo lo presente precisamente en los fielatos de esta Ciudad aunque se halle aquel ajustado con la Hacienda nacional. Se exceptuan de esta medida las personas que obtengan autorizacion especial mia, que conservarán por escrito en su poder.

2.^o Los géneros que vengán despues del toque de oraciones no podrán introducirse en las casas de los vecinos de la ribera, y se quedarán fuera de la línea del canal, sin repasarla de modo alguno: los que vengán por el camino de Valladolid, Torquemada, Villalobon, Fuentes de Valdepero ó Grijota, podrán pernoctar en los mesones del arrabal de Mercado.

3.^o Ningun vecino de esta Ciudad podrá conducir los géneros, frutos y efectos

que adeuden derechos de puertas mas que por los caminos principales despues que entren en el radio exterior, prohibiéndose el movimiento del género antes de tocar en los fielatos por los demas caminos y sendas, especialmente de los que hay del otro lado del rio, quedando solo habilitado para el intento el titulado de las arcas que conduce al monte de la ciudad.

4.^o Estas disposiciones no comprenden á los géneros de los forasteros que lo llevan de transito.

5.^o Los contraventores sufrirán la pena del comiso del género y el doble derecho como previene la ley de 3 de mayo de 1830, y los receptores del fraude tambien estarán sujetos á los que la misma ley determina, sin perjuicio de que si en las aprehensiones que hagan los agentes de la Hacienda hubiese méritos para casos extraordinarios, para atenuar estas disposiciones se reserva la Intendencia proveer lo que sea mas justo.

En su consecuencia he dispuesto se fijen edictos en todas las puertas principales de esta ciudad para que llegue á noticia del público. Palencia 20 de noviembre de 1844.=Pedro de Landaluce.=Por mandado de su Sria., Antonio Laborda, Secretario.

Y con objeto de hacer mas públicas estas disposiciones se inserta en el Boletín oficial. Palencia 21 de noviembre de 1844.=Landaluce.=Insértese, Inguanzo.

Don Pedro de Landaluce, del Consejo de S. M., su Secretario, Intendente de esta provincia.

Para evitar los perjuicios que se siguen á la Hacienda pública, he acordado tengan efecto desde el dia 20 del actual, las providencias siguientes:

1.^a Que todos los frutos, géneros y efectos que se conduzcan á esta ciudad para su venta y consumo y los que vengan de tránsito, siempre que toquen en los arrabales de ella se introduzcan en la misma dando á sus dueños papeleta de su salida cuando la soliciten para continuar su viaje.

2.^a Que los que deban presentarse en la Aduana lo hagan con la hoja de registro que se formará en los fielatos.

3.^a No se permite depositar en las posadas de las afueras sino los géneros y efectos que por llegar despues de haberse cerrado los fielatos no puedan introducirse en

la ciudad, quedando obligados los dueños ó conductores de los géneros y efectos á presentarse con ellos á adeudar en los espresados fielatos en la primera hora despues de abiertos. En inteligencia de que mientras permanezcan en las posadas no pueden venderles, ni tampoco sacarlos de ellas, sino para hacer los correspondientes adeudos ó afianzamiento en su caso si fuesen forasteros.

4.^a Los dueños ó encargados de las posadas darán parte al Cabo de la puerta de los géneros y efectos que lleguen despues de cerrados los fielatos, y si algun forastero tuviese que estraerlos de noche porque necesitase continuar su viaje se dará tambien parte de esta circunstancia y del punto á que se dirija.

5.^a Que con respecto al vino y demas géneros que conduzcan los vecinos de estramuros que viven del otro lado del rio, se observe lo que está mandado en el edicto fijado sobre el particular.

6.^a Que no permitan los dueños de las posadas ningun género de defraudacion ni mas consumos que el que ellos y sus huéspedes puedan hacer en virtud de los encabezos que tienen celebrados con la Hacienda y Empresa, pena de ser perseguidos como previene la ley.

Y á fin de que nadie pueda alegar de ignorancia he dispuesto se fijen edictos en el portazgo y en cada una de las puertas de recaudacion de esta ciudad. Palencia 20 de noviembre de 1844.=Pedro de Landaluce.=Por mandado de su Sria., Antonio Laborda, Secretario.

Y con objeto de hacer mas públicas estas disposiciones se insertan en el Boletín oficial. Palencia 21 de noviembre de 1844.=Landaluce.=Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Manquillos provincia de Palencia, su dotacion consiste en veinte cargas de trigo cobradas por el agraciado, ademas un cuarto de trigo por los que se rasuran en casa, y por parte el Sr. cura y demas criados de villa; adviertiendo que su admision será el dia 8 de diciembre del presente año. Los aspirantes que gusten solicitar dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.=Insértese, Inguanzo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

BIENES NACIONALES.

Debiéndose enagenar los granos que de rentas del presente año y otros derechos que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de religiosos, han ingresado hasta fin del mes prócsimo pasado en los almacenes de bienes nacionales de esta capital y administraciones subalternas de los partidos, he acordado se verifique en subasta pública que tendrá lugar en esta Intendencia el dia 28 del actual, y hora de las 11 de su mañana, bajo precios corrientes y el pliego de condiciones que á continuación se inserta. Y con el objeto de que los licitadores puedan interesarse en dichos frutos con conocimiento de especies, cantidades y puntos de su existencia, sin perjuicio de comprender en la venta los recaudados en el corriente mes en las Administraciones subalternas y que ingresen en la principal hasta el dia 27, de que se dará noticia á los licitadores antes del remate, son los siguientes:

	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fs.	Zs.	Qs.	Fs.	Zs.	Qs.	Fs.	Zs.	Qs.	Fs.	Zs.	Qs.
En el almacen de la Capital,	17	1	2							16	1	2
En los de la subalterna de Astudillo.	17	6										
Idem idem de Baltanás.				69	7					45	7	
Idem idem de Carrion.	450	1	3				68	3	3	199	3	2
Idem idem de Cervera.	394	2	3½				73	4	2	321	8	1½
Idem idem de Frechilla.	630	6								268		
Idem idem de Saldaña.	83	9					32	1		12	1	
	<hr/>			<hr/>			<hr/>			<hr/>		
	1593	3	½	69	7		173	9	1	862	9	1½

NOTA.

Mas procedentes de un foro que la villa de Villarramiel ingresará para el dia 24 en los almacenes de Frechilla.

	170									170		
	<hr/>			<hr/>			<hr/>			<hr/>		
	1763	3	½	69	7		173	9	1	1032	9	1½

Palencia 21 de noviembre de 1844.=Pedro de Landaluce.

Pliego de condiciones que habrá de regir para la enagenacion de los granos procedentes de la recaudacion de monasterios y conventos de religiosos:

- 1.^a Las proposiciones que se hagan serán consiguientes á los precios que marquen los testimonios que se acompañan al espediente, de los cuales se enterará á los licitadores.
- 2.^a El pago del importe de los granos que se adjudiquen se verificará en los términos siguientes: la mitad del importe del grano en el acto del remate y la otra mitad en el término de segundo dia, bajo la garantía correspondiente, y hasta que esto no se haya cumplido no se dará la orden de medicion y entrega.
- 3.^a Será preferida la proposicion que se haga al total de las existencias de frutos que se enagenan en igualdad de precios á las posturas que pudieran hacerse parciales á cada partido, y en último resultado podrán admitirse tambien proposiciones á porciones sueltas siempre que cabran los precios que habrán de servir de tipo.
- 4.^a Cumplida la segunda condicion, la Intendencia dará las órdenes oportunas para que la medicion y entrega de los granos no sufra la mas pequeña demora.
- 5.^a La celebracion de esta subasta tendrá lugar ante el Sr. Intendente, los Señores Contadores de Rentas y de bienes nacionales, el Administrador de este último ramo, el Sr. Asesor de la Hacienda con el Secretario de la Intendencia. Palencia 21 de noviembre de 1844.=Rafael Manteca.=Es copia, Landaluce.=Insértese, Inguanzo.

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

del Sábado 23 de Noviembre de 1844.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Octubre de 1844.

	Núm. del Boletín.	Núm. de Boletín.
GOBIERNO POLITICO.		
REALES ÓRDENES.		
16 de setiembre.—Ayuntamientos.—Mandando que continuen los actuales hasta nueva resolución.	113	
19 de setiembre.—Capturas.—Para que en los casos de esta naturaleza se dirijan las autoridades por el conducto regular establecido.	113	
19 de setiembre.—Demandaderos de cárceles.—Resolviendo que estos tengan el carácter de presos pobres.	113	
21 de setiembre.—Captura de D. Rafael Crespi de Gazan.	113	
17 de octubre.—Presupuestos.—Para que los Ayuntamientos suspendan la formacion de cuentas de estos hasta tanto que por el Ministerio se remitan los formularios á que han de arreglarse.	113	
21 de setiembre.—Minas.—Mandando que en lo sucesivo estas pertenencias tengan la longitud que se las señaló en real orden de 11 de setiembre de 1836.	114	
25 de setiembre.—Resolviendo se recomiende á las bibliotecas, academias y demas cuerpos literarios la o'ra titulada: Coleccion de documentos para la historia monetaria de España.	115	
29 de setiembre.—Captura de D. Leon Lucas Pascual.	116	
29 de setiembre.—Captura de Horacio Colimodio.	116	
30 de setiembre.—Presos.—Mandando el cuidado y vigilancia eficaz de estos.	117	
30 de setiembre.—Dictando reglas para libertar las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que están afectas.	117	
2 de octubre.—Sustitutos.—Declarando que el real decreto de 25 de abril no se entienda vigente ni aplicable respecto de cualquiera de los reemplazos prescriptos.	117	
18 de setiembre.—Langosta.—Mandando que en lo sucesivo sea obligacion de los dueños de las tierras infestadas la estincion de la Langosta.	118	
10 de octubre.—Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en la apertura de las Cortes.	119	
5 de octubre.—Aguardiente.—Mandando se observen las reales órdenes dadas para los casos en que hubiese que hacer algun impuesto sobre este ramo.	119	
13 de octubre.—Industria pecuaria.—Resolviendo que mientras tanto que se aprueba por las Cortes el proyecto de ley pecuaria, se observen esactamente las disposiciones anteriormente dadas.	123	
CIRCULARES.		
1.º de octubre.—Captura de Jorge Diez Ortega.	113	
1.º de octubre.—Captura de los autores de un robo verificado la noche del 13 de setiembre último en la casa de la dehesa de Macintos.	114	
4 de octubre.—Montes.—Mandando á los Ayuntamientos remitan una relacion de todos los sugetos que estén encargados en su respectivo término alcabalatorio de la administracion, servicio y guarda de los montes del Estado.	114	
4 de octubre.—Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1845.	115	
6 de octubre.—Captura de Antolin Sanchez.	116	
8 de octubre.—Captura de los confinados Miguel Serralta y Perelló, Manuel Lopez y Velorda, Jose Mori y Ramon, Jaime Cordona y Ramon, Juan Perez y Labraña y Manuel Raxach Casas.	116	
8 de octubre.—Captura de Manuel Laguna Garcia.	116	
8 de octubre.—Ampliando el término para la subasta de la obra del rio Ucieza.	116	
12 de octubre.—Recomendando á los Ayuntamientos la obra titulada Práctica administrativa.	118	
15 de octubre.—Para que los pueblos presenten las cuentas de los pósitos.	119	
16 de octubre.—Captura de los autores y efectos de un robo.	119	
17 de octubre.—Encargando á las justicias se trate con la mayor humanidad y cuidado á los militares enfermos.	120	
16 de octubre.—Captura de D. Antonio Bazques.	121	
19 de octubre.—Captura de un Joben llamado Pedro procedente de Santander.	121	
22 de octubre.—Captura de Domingo Guillenmont.	122	
21 de octubre.—Captura del confinado José Fernandez Linero.	122	
14 de octubre.—Previsiones que deberán tener presentes los Ayuntamientos para la		

formacion de cuentas de los presupuestos municipales. 123
 27 de octubre.—*Captura de Marcelino Javier Morgado.* 124
 30 de octubre.—*Captura de Francisco Agnado Castaño.* 124

INTENDENCIA.

REALES ÓRDENES.

5 de octubre. = *Ferías. = Concediendo al Ayuntamiento de Carrion celebrar dos ferias anuales.* 117
 17 de octubre. = *Papel Sellado. = Nombrando visitador de esta provincia á D. Evaristo Granada.* 122

CIRCULARES.

1.º de octubre. = *Mandando á los Ayuntamientos satisfagan los atrasos por contribuciones.* 113
 6 de octubre = *Anunciando el nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes.* 115
 9 de octubre. = *Para que los Ayuntamientos satisfagan sus correspondientes cupos de contribuciones.* 115
 13 de octubre. = *Mandando que los compradores de fincas nacionales presenten los recibos interinos á los correspondientes comisionados.* 119
 13 de octubre. = *Relacion de deudores por compras de fincas nacionales 120 121 y* 122
 19 de octubre. = *Anunciando la posesion del nuevo Intendente de esta provincia D. Pedro Landaluce.* 121
 25 de octubre. = *Pliego de condiciones para la compra de 100 tercios de hoja habana.* 124

COMANDANCIA GENERAL.

REAL ORDEN.

12 de octubre. = *Retirados. = Mandando que estos justifiquen su existencia presentándose á los Comandantes militares de cuartel.* 121

CIRCULARES.

5 de octubre = *Manifestando la dimision de habilitado hecho por el Coronel Don Ramon Llorente.* 116
 10 de octubre. = *Para el nombramiento de un habilitado para la clase de Ilimitados.* 119

AUDIENCIA TERRITORIAL.

REALES ÓRDENES.

14 de octubre. = *Escribanos. = Mandando se elija un Catedrático y dos Abogados para el ecsámen de los que aspiren á matricularse.* 113
 16 de octubre. = *Comercio. = Disponiendo se considere como no transcurrido para los efectos de los articulos 490, 580 y 670 del código de comercio el intermedio desde 2 de setiembre á 25 de noviembre últimos, entendiéndose esta real determinacion aplicable únicamente á la ciudad de Barcelona.* 113
 26 de Setiembre. = *Malhechores. = Dictando disposiciones para cortar de raiz este mal.* 117
 27 de setiembre. = *Presos. = Mandando que los Jueces remitan los presos á los presidios mas inmediatos.* 118
 25 de setiembre. = *Condenas. = Disponiendo acompañe á los testimonios de condenas un informe dado por el juez de la causa y una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad.* 118

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CIRCULARES.

27 de setiembre. = *Captura de los autores de un robo verificado en la carretera de Burgos y sitio titulado el Pesqueron.* 114
 9 de octubre. = *Citando á las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Santos Martin.* 118
 7 de octubre. = *Captura de Manuel Castro.* . 124

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.